IV. Administración Local

Mula

6936 Notificación de acuerdo. ESIU359/14. Don Antonio Ángel Albaladejo García y doña M.ª Soledad Martínez Torralba.

Habiéndose intentando por dos veces practicar la notificación correspondiente a los interesados en el expediente sancionador ESIU359/14 sin que ello haya sido posible, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se inserta el presente anuncio a efectos de su notificación, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 13 de marzo de 2015, adoptó acuerdo en relación al expediente sancionador por infracción urbanística ESIU 359/14, cuyo tenor literal es el siguiente:

Primero.- Con fecha 19 de diciembre de 2014, la Junta de Gobierno local adoptó acuerdo iniciando expediente sancionador según el cual Don Antonio Ángel Albaladejo García y Doña María Soledad Martínez Torralba, con DD.NN.II. Números 27.430.655-G y 34.790.746-A, respectivamente, con domicilio en calle Rector Francisco Sabater, 41. Bajo A. Cabezo de Torres. Murcia, han realizado obras en Mula, en la parcela 43 del Polígono 75 del Catastro de Rústica de Mula, finca registral de Mula número 4.811, de la que los Sres. Albaladejo Garcia y Martínez Torralba son titulares, con carácter ganancial, de una doceava parte indivisa, consistentes en parcelaciones urbanísticas y construcciones en terreno clasificado como no urbanizable, contraviniendo la ordenación territorial y urbanística aplicables.

Según antecedentes obrantes en esta oficina, los titulares no han solicitado licencia de obras para las construcciones referidas..

Las parcelaciones y construcciones, que se encuentran en ejecución, se han realizado en Suelo no Urbanizable 5b. Agrícola de secano.

Se inició expediente sancionador contra don Antonio Ángel Albaladejo García y doña María Soledad Martínez Torralba en calidad de promotores de las obras de referencia, por presunta infracción grave en la realización de las mismas, a los efectos de determinar la responsabilidad y, en su caso, las sanciones y medios de restitución que en derecho procedan.

Segundo.- A tenor de lo establecido en los artículos 226 y 237 del Texto Refundido de la la Ley del Suelo de la Región de Murcia. y lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Urbanística, en cuanto no se oponga o contradiga a la citada Ley, dichos actos de edificación o uso del suelo pueden ser constitutivos de infracción urbanística grave como consecuencia de haberse realizado incumpliendo la normativa sobre uso del suelo y la edificación.

Tercero.- Se abrió pieza separada de restablecimiento de la legalidad urbanística requiriendo al interesado para que en el plazo de dos meses desde la notificación solicitase la oportuna licencia municipal, significándole que transcurrido dicho plazo sin haber instado la citada licencia o de serle denegada por ser su otorgamiento contrario al planeamiento, el Ayuntamiento acordará la demolición de lo indebidamente construido a costa del interesado, impidiendo definitivamente los usos a que diere lugar. Por el interesado no se ha solicitado licencia municipal para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

Cuarto.- La legislación aplicable es el artículo 226 del TRLSRM, el cual dispone que la pieza separada de restablecimiento del orden infringido, con declaración sobre la legalidad material de los hechos constitutivos de la infracción, se resolverá con anterioridad a la propuesta de resolución sancionadora por el instructor del expediente, disponiéndose su ejecución en la resolución final del mismo.

Asimismo, los artículos 29 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística, y el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre la competencia para la resolución del expediente, y en armonía con la propuesta del concejal de Urbanismo, Obras y Servicios, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1.º- Declarar que no se ha restablecido el orden infringido y no se han legalizado las obras constitutivas de la infracción ESIU 359/14, instada a nombre de Don Antonio Ángel Albaladejo García y doña María Soledad Martínez Torralba.

2.º- Dar cuenta del presente acuerdo al interesado y al Instructor del expediente.

En Mula, a 29 de abril de 2015.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474